



Expediente:	055910641793
Radicado:	AU-03376-2026
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/09/2026
Hora:	11:48:08
Folios:	4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° RE-01748-2023 del 27 de abril de 2023, Cornare autorizó un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT: 901.131.921-9; a través de su representante legal, el señor JOSE FERNANDO PAMPLONA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.481.722; en calidad de contratista de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - E.I.C.E., identificada con el NIT: 901.105.143-5; a través de su representante legal para la época; el cual, a su vez, actuó como contratista del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con el NIT: 890.983.906-4; en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con el FMI: 018-96748 y 018-96747, ubicados en el corregimiento de Estación Cocorná del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° 055910641793.

Que, mediante la correspondencia de salida con radicado N° CS-16606-2024 del 11 de diciembre de 2024, Cornare requirió a la sociedad J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT: 901.131.921-9; a través de su representante legal, el señor JOSE FERNANDO PAMPLONA VASQUEZ, para que cumpliera con las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° RE-01748-2023 del 27 de abril de 2023.



Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-09757-2026 del 29 de mayo de 2026**, la sociedad **J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.131.921-9**; a través de su representante legal, el señor **JOSE FERNANDO PAMPLONA VASQUEZ**, allegó a la Corporación su respuesta a la correspondencia de salida con radicado N° **CS-16606-2024 del 11 de diciembre de 2024**, en el marco del permiso ambiental.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó la revisión documental del expediente ambiental en el marco del presente permiso de aprovechamiento forestal; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05352-2026 del 04 de septiembre de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 13 de agosto de 2026, se realizó visita de control y seguimiento al permiso de árboles aislados, autorizado al municipio de Puerto Triunfo, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación de compensación asociada a dicho permiso:

Revisión documental

- ✓ Se realiza la evaluación documental del expediente, en el permiso se autorizó la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos correspondientes a la especie un (1) Almendro (*Terminalia catappa*) dos (2) Churimo (*Inga Alba*) un (1) trompillo (*Guarea guidonea*) trece (13) Yarumo (*Cecropia peltata*) dos (2) Dinde (*maclura sp*) como se describe en la **tabla 1.**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Diámetro promedio (m)	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen total* (m³)	Volumen comercial* (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Combretaceae	Terminalia catappa	Almendra	57,0	4,0	1	0,5	0,3	Tala
Fabaceae	Inga alba	Churimo	35,7	15,0	2	1,5	0,9	Tala
Meliaceae	Guarea guidonia	Trompillo	74,0	16,0	1	3,4	2,1	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	20,1	16,2	13	3,6	2,5	Tala
	Maclura sp	Dinde	22,8	17,0	2	0,7	0,5	Tala
Total					19	9,8	6,3	Tala

Tabla1. Listado de individuos autorizados en el permiso.

- ✓ Por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-09757-2026 del 29 de mayo de 2026**, la sociedad **J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JOSE FERNANDO VASQUEZ**, presentó solicitud de visita para que esta Corporación verificara la siembra, para lo cual optaron por la opción 1, establecida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N.º **RE-01748-2023**.

“Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso deberá plantar 76 especies nativas de

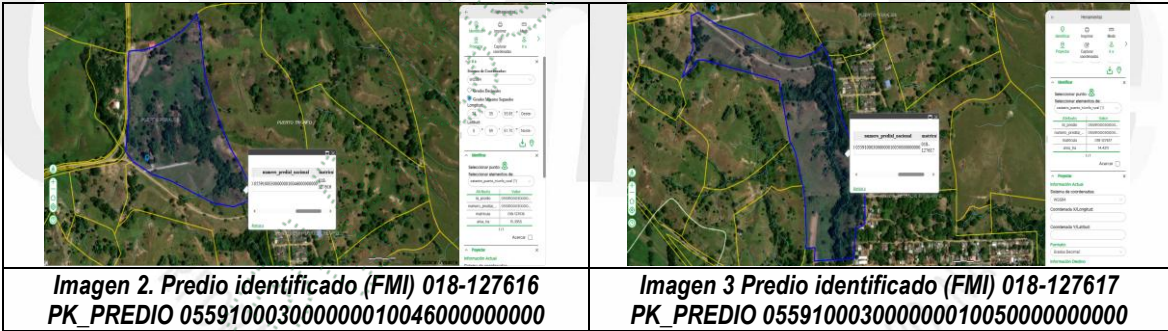
importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Samán (*Samanea saman*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) Chingalé (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga sp*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.”

- ✓ El permiso contaba con un tiempo de vigencia de SEIS (6) meses el cual no fue objeto de prórrogas. Adicionalmente el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, el señor Fernando Vásquez manifestó que no se había dado respuesta por retrasos a los pagos por parte del municipio ante la ejecución del contrato.

En la plataforma VITAL no se registran salvoconductos de movilización autorizados a razón de dicho permiso.

Observaciones verificación de la compensación

- ✓ Al realizar la verificación y visita al predio presentado por la sociedad J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S a través de su representante legal el señor JOSE FERNANDO VASQUEZ, donde se realizó la siembra de las especies a compensar, los predios se encuentran ubicados sobre la vía que conduce al corregimiento de Puerto Perales en la Finca San Martín predios identificados con (FMI) 018-127616 - 018-127617 PK_PREDIO 055910003000000010046000000000 — 055910003000000010050000000000 (Imágenes2 y 3).



- ✓ Durante el recorrido de verificación de la medida de compensación forestal, se evidenció el establecimiento de una plantación bajo un sistema de siembra lineal, en la cual se identificaron individuos de las especies Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Cedro (*Cedrela odorata*), Melina (*Gmelina arborea*) y Campano o Samán (*Samanea saman*), entre otras. Los árboles observados presentan alturas aproximadas entre 1,20 m y 1,50 m y, en términos generales, muestran condiciones favorables de establecimiento y desarrollo. Asimismo, se evidenciaron labores de mantenimiento, tales como plateo y aplicación de abono.
De acuerdo con lo manifestado durante la visita por el señor José Fernando Vásquez, se realizó la siembra de un número de individuos superior al inicialmente requerido, con el propósito de disponer de ejemplares adicionales que permitan compensar posibles pérdidas o mortalidad durante el proceso de establecimiento. Lo anterior constituye un aspecto favorable para la evaluación de la medida de compensación,

sin perjuicio de la necesidad de continuar con el seguimiento a la supervivencia, desarrollo y mantenimiento de los individuos establecidos (Imágenes 3 a la 9).



Imágenes de la 3 a la 9 evidenciadas arboles compensados

✓ Se realiza a continuación la verificación de las obligaciones establecidas a través de la resolución N° RE-01748-2023 del 27 de abril del 2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01748-2023, del 27 de abril del 2023. por medio de la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
“ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACION, todo aprovechamiento de ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello LA SOCIEDAD J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S, a través de su Representante legal, el señor JOSE FERNANDO VASQUEZ, en calidad de contratista de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E, por medio de su Gerente General la señora LILIANA ESCOBAR ORREGO, la cual, a su vez, actúa como contratista del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO”					
Opción 1:. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso deberá plantar 76 especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Samán (Samanea saman), Caracolí (Anacardium excelsum), Cámbulo (Erythrina poeppigiana), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Abarco (Cariniana pyriformis), Algarrobo (Hymenaea courbaril) Chingalé (Jacaranda copaia), Guamo (Inga sp), Cedro (Cedrela odorata) y Guadua (Guadua angustifolia), entre otras. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior	13/08/2026	X			CUMPLE: Durante la visita de control y seguimiento, se verificó el establecimiento de la medida de compensación ambiental mediante la siembra de individuos arbóreos en los predios identificados con los FMI N° 018-127617 y 018-127616, correspondientes a los códigos PK_PREDIO 055910003000000010050000000000 y 055910003000000010046000000000, respectivamente. La verificación fue realizada en compañía del señor José Fernando Vásquez, quien manifestó haber dado cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución N° RE-01748-2023. Los individuos arbóreos observados presentan condiciones favorables de establecimiento, adaptación, desarrollo y supervivencia, evidenciándose, además, labores de mantenimiento como plateo y aplicación de abono. De acuerdo con lo observado durante la visita, se considera que la medida de compensación presenta condiciones favorables de establecimiento y cumplimiento de la obligación establecida para la sociedad J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S .

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento al trámite ambiental autorizado por la Corporación mediante RE-01748-2023, del 27 de abril del 2023, funcionario de la Corporación realizó visita técnica el día 13 de agosto de 2026, de la cual se concluye que:

- ✓ El municipio de Puerto Triunfo con NIT 890.983.906-4, a través de su representante legal el señor **Franklin Portillo Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 80.773.523**, realizó el aprovechamiento de diecinueve (19) individuos, correspondiente a la especie (1) Almendro (*Terminalia catappa*) (2) Churimo (*Inga Alba*) (1) trompillo (*Guarea guidonea*) (13) Yarumo (*Cecropia peltata*) (2) Dinde (*maclura sp*) árboles autorizados para tala por obra pública autorizados por la Corporación mediante RE-01748-2023, del 27 de abril del 2023, en el corregimiento de Estación Cocorná.
- ✓ Como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de los diecinueve (19) individuos aprovechados, el municipio de Puerto Triunfo a través de la contratista, **LA SOCIEDAD J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su Representante legal, el señor **JOSE FERNANDO VASQUEZ**, en calidad de contratista de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E**, por medio de su Gerente General la señora **LILIANA ESCOBAR ORREGO** presento a esta corporación por medio de la correspondencia externa con radicado CE-09757-2026 del 29 de mayo del 2026. Donde se da

respuesta al control y seguimiento documental al permiso de aprovechamiento de árboles aislados, otorgado mediante la resolución N° RE-01748-2023 del 27 de abril de 2023. Y solicita visita a la verificación de los arboles compensados. Donde personal de esta corporación verifica la siembra de los individuos.

- ✓ El municipio de Puerto Triunfo realizó el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en las obligaciones de la resolución RE-01748-2023 del 27 de abril de 2023, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
- ✓ LA SOCIEDAD J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S, a través de su Representante legal, el señor JOSE FERNANDO VASQUEZ, ha cumplido con el **ARTICULO SEGUNDO** de la presente resolución dando cumplimiento a lo requerido en la compensación de los arboles a sembrar (76).

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras

disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-01748-2023 del 27 de abril de 2023**, otorgado a la sociedad **J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.131.921-9**, a través de su representante legal, el señor **JOSE FERNANDO PAMPLONA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.481.722**, en calidad de contratista de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - E.I.C.E.**, la cual, a su vez, actuó como contratista del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, contenido en el expediente ambiental N° **055910641793**, se encuentra vencido; además, en las actuaciones de control y seguimiento realizadas por funcionarios de Cornare, se verificó que las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas fueron ejecutadas en su totalidad, correspondientes a diecinueve (19) individuos arbóreos de las especies Almendro (*Terminalia catappa*), Churimo (*Inga alba*), Trompillo (*Guarea guidonea*), Yarumo (*Cecropia peltata*) y Dinde (*Maclura* sp.), sin que en la plataforma VITAL se registraran salvoconductos de movilización asociados al citado permiso. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la medida de compensación ambiental establecida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución con radicado N° **RE-01748-2023 del 27 de abril de 2023**, mediante la siembra de individuos arbóreos en los predios identificados con el FMI: **018-127616** y **018-127617**, evidenciándose individuos con condiciones favorables de establecimiento, adaptación, desarrollo y supervivencia, así como labores de mantenimiento consistentes en plateo y aplicación de abono. Por lo tanto, se dio cumplimiento a la obligación de compensar el aprovechamiento forestal mediante la siembra de setenta y seis (76) especies nativas; por consiguiente, no existen obligaciones ambientales pendientes derivadas de la Resolución con radicado N° **RE-01748-2023 del 27 de abril de 2023**.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **055910641793**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05352-2026** del **04 de septiembre de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **055910641793**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.131.921-9**, a través de su representante legal, el señor **JOSE FERNANDO PAMPLONA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.481.722**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **055910641793**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**

Fecha: **07/09/2026**